



Resolución Ministerial

210-2002 MTC/15.02

Lima, 17 de abril de 2002

VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos por el Consorcio VCHI S.A. Ingenieros Consultores – Visa Consultores S.A.C., Ingedisa – Hidroingeniería S.R.L. – Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. y Consorcio Bustamante Williams y Asociados Consultores S.A. – Barriga Dall’Orto S.A. Ingenieros Consultores, contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 007-2001-MTC/15.17, a favor de HOB Consultores y Ejecutores Técnicos S.A.;

Que, con fecha 26 de marzo de 2002 se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de Propuestas Económica y el Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 007-2001-MTC/15.17, para los servicios de supervisión y control de la obra mejoramiento y rehabilitación de la carretera Ollantaytambo – Alfamayo;

Que, de acuerdo al Acta de Apertura de Propuestas Económica y de Otorgamiento de la Buena Pro del referido Concurso Público, al postor HOB Consultores y Ejecutores Técnicos S.A. se le otorgó la Buena Pro al haber obtenido el puntaje total de 93.76 puntos;

Que, con fecha 4 de abril de 2002, el Consorcio VCHI S.A. Ingenieros Consultores – Visa Consultores S.A.C., interpuso Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, señalando que se modifique la evaluación de su propuesta por no estar de acuerdo con la puntuación asignada que es de 85.40 puntos en la Evaluación Técnica, debiendo corresponderle 94.80 puntos como puntuación final, toda vez que no se ha considerado correctamente la calificación del personal propuesto;

Que, con fecha 4 de abril de 2002, el Consorcio Ingedisa – Hidroingeniería S.R.L. – Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 007-2001-MTC/15.17, a favor de HOB Consultores y Ejecutores Técnicos S.A., el cual ha sido ampliado con un escrito presentado el 8 de abril de 2002, señalando que debe modificarse la calificación técnica asignada por el Comité Especial, al haber incurrido en error al evaluar los documentos presentados en el rubro factores referidos al personal propuesto;



Que, con fecha 4 de abril de 2002, el Consorcio Bustamante Williams y Asociados Consultores S.A. – Barriga Dall'Orto S.A. Ingenieros Consultores interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro referida, señalando que no esta de acuerdo con la calificación realizada a su propuesta técnica respecto al personal propuesto;

Que, con fecha 8 de abril de 2002, HOB Consultores y Ejecutores Técnicos S.A. absuelve el traslado de los recursos de apelación presentados contra el otorgamiento de la Buena Pro, señalando que por las apelaciones se solicita la corrección de la calificación, lo cual es potestad exclusiva del Comité Especial, por lo que estarán atentos de la decisión que se tome al respecto.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, por lo que los recursos de apelación se resolverán conjuntamente, por estar referidos al mismo acto de otorgamiento de Buena Pro;

Que, el Comité Especial consideró que las obras similares al concurso público están referidas a rehabilitación y mejoramiento de carreteras afirmadas y asfaltadas, de conformidad con lo señalado en los numerales 24.2.1 y 24.2.2 de las Bases concordado con la absolución de consultas 6 del postor N° 01;

Que, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por el Consorcio VCHI S.A. Ingenieros Consultores – Visa Consultores S.A.C., se tiene que para el caso del Jefe de Supervisión se debe considerar la supervisión de la rehabilitación y mantenimiento de la carretera Tintaya – Condorama – Cañahuas, omitido por el Comité Especial, por lo que se le debe asignar 1 punto adicional; para el caso del Especialista en Pavimentos no cambia la puntuación otorgada, toda vez que las obras presentadas como sustento son de calles y avenidas y no de carreteras, materia del presente proceso de selección;

Que, asimismo, para el caso del Especialista en Métrados y Valorizaciones no cambia la puntuación otorgada, toda vez que las obras presentadas como sustento son de mantenimiento de caminos vecinales y no de rehabilitación y mejoramiento de

que



Resolución Ministerial

210-2002 MTC/15.02

carreteras, materia del presente concurso, para el caso del Especialista en Impacto Ambiental tampoco cambia la puntuación otorgada, toda vez que el sustento es de rehabilitación de caminos rurales y no de rehabilitación y mejoramiento, materia del presente concurso;

Que, en consecuencia, el puntaje de la propuesta técnica del apelante que era de 85.40 puntos se modifica a 86.40 puntos, obteniendo un puntaje total de 87.76 puntos en vez de 86.86 puntos;

Que, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por el Consorcio Ingedisa – Hidroingeniería S.R.L. – Acruta & Tapla Ingenieros S.A.C., se tiene que para el caso del Jefe de Supervisión no se considera la supervisión de levantamiento de observaciones del Puente Jorge Basadre, al ser una actividad posterior a la culminación de la obra y no corresponde a la ejecución de la obra; para el caso del Especialista en Trazo y Topografía no se considera la supervisión del mantenimiento de la carretera Empalme R1S – Aplao – Chuquibamba, Tramo Empalme R1S (Km 894) – Puente Punta Colorada, por ser una supervisión de mantenimiento, y no de rehabilitación y mejoramiento, materia del presente concurso;

Que, asimismo, en cuanto al Especialista en Pavimentos y Especialista en Metrados y Valorizaciones no se considera la supervisión de la obra paso a desnivel Av. Perú con Av. Universitaria, por haberse precisado que se calificará intercambios viales, que significa intersección a desnivel que comprende el paso a distinto nivel, y a la que se incluyen los óvalos o rotondas de accesos, por lo que el paso a desnivel es sólo parte de un intercambio vial;

Que, adicionalmente, se evidencia que al Especialista de Puentes se le ha considerado un puntaje de 1.4 puntos por la supervisión del mantenimiento de la carretera Sullana – Paita, cuando no debió otorgársele puntaje alguno al tratarse de obras de mantenimiento, mientras que la obra materia del concurso es rehabilitación y mejoramiento; igualmente en el Especialista en Impacto Ambiental se le ha considerado un puntaje de 1.4 por las supervisiones mantenimientos periódicos Sullana – Paita y Aplao – Chuquibamba, cuando no debió otorgársele puntaje alguno al tratarse de obras de mantenimiento, mientras que la obra materia del concurso es rehabilitación y mejoramiento;

Que, en consecuencia, el puntaje de la propuesta técnica del apelante que era de 90.00 puntos se modifica a 87.20 puntos, obteniendo un puntaje total de 88.48 puntos en vez de 91.00 puntos;

Que, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por el Consorcio Bustamante Williams y Asociados Consultores S.A. – Barriga Dall'Orto S.A. Ingenieros Consultores, se tiene que para el caso del Jefe de Supervisión la supervisión de la carretera Chamaya – Jaen – San Ignacio ha sido calificada en el rubro de obras similares; para el caso del Especialista en Trazo y Topografía no se considera las supervisiones de las carreteras Moyobamba – Boca Háuscayacu, Marginal – Aeropuerto, Moyobamba – Pto. Tahuisco y Moyobamba – Nuevo San Miguel, por ser supervisiones de mantenimiento, y no de rehabilitación y mejoramiento, materia del presente concurso;

Que, asimismo, en cuanto al Especialista en Suelos y Pavimentos no se ha considerado la supervisión de la carretera Lantaruchi – Torrebamba, toda vez que en el certificado consta que tuvo el cargo de Ingeniero de la Supervisión y no de Especialista en Suelos y Pavimentos; así como tampoco la supervisión de la carretera Lircay – Chaco por tratarse de obras de mantenimiento en carreteras vecinales y no de rehabilitación y mejoramiento, materia del presente concurso; en cuanto al Especialista en Impacto Ambiental no se ha considerado la supervisión de la carretera Piura – Tumbes, paquete 3, toda vez que según el certificado presentado se trata de obras de emergencia y no de obras de rehabilitación y mejoramiento, materia del presente concurso, así como tampoco los estudios de las carreteras Cañete – Lunahuaná – Huancayo, Ancón – Guacho – Pativilca, Yura – Patahuasi – Santa Lucía y Chamaya – Jaen – San Ignacio, por tratarse su participación en los estudios y no en supervisión de obras de rehabilitación y mejoramiento que es materia del presente concurso;

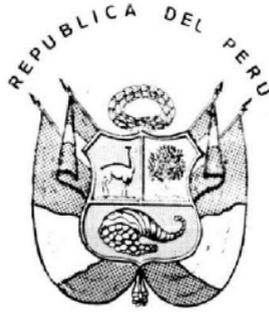
De conformidad con las Bases del Concurso Público N° 007-2001-MTC/15.17; con La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acumular los recursos de apelación interpuestos por el Consorcio VCHI S.A. Ingenieros Consultores – Visa Consultores S.A.C., Ingedisa – Hidroingeniería S.R.L. – Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. y Consorcio Bustamante Williams y Asociados Consultores S.A. – Barriga Dall'Orto S.A. Ingenieros Consultores, contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 007-2001-MTC/15.17, a favor de HOB Consultores y Ejecutores Técnicos S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio VCHI S.A. Ingenieros Consultores – Visa Consultores S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 007-2001-MTC/15.17, en





Resolución Ministerial

210-2002-MTC/15.02

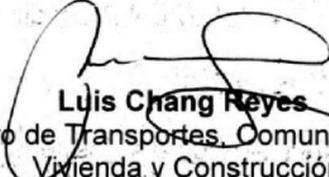
consecuencia, el puntaje de la propuesta técnica que era de 85.40 se modifica a 86.40, obteniendo un puntaje total de 87.76 puntos en vez de 86.86 puntos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Ingedisa – Hidroingeniería S.R.L. – Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 007-2001-MTC/15.17, a favor de HOB Consultores y Ejecutores Técnicos S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Bustamante Williams y Asociados Consultores S.A. – Barriga Dall'Orto S.A. Ingenieros Consultores, contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 007-2001-MTC/15.17, a favor de HOB Consultores y Ejecutores Técnicos S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Establecer el puntaje de la propuesta técnica del Consorcio Ingedisa – Hidroingeniería S.R.L. – Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. que era de 90.00 puntos en 87.20 puntos, obteniendo un puntaje total de 88.48 puntos en vez de 91.00 puntos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese


Luis Chang Reyes

Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción